

atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 10, numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, aplicará el procedimiento establecido para el efecto.”

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y a las Direcciones Provinciales de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a 11 de septiembre de 2013.

f.) Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004287

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafia, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República realizará una visita a la República de Cuba para, entre otros temas, conocer la sostenibilidad del sistema de salud, así como las estrategias para la disminución de desnutrición y mortalidad materno infantil; y,

Que, la infrascrita Ministra de Salud Pública formará parte de la Comitativa que acompañará al señor Presidente hacia la República de Cuba, razón por la que se ausentará del país los días 19 y 20 de septiembre de 2013, tiempo en el que es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, los días 19 y 20 de septiembre de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a 18 de septiembre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

CONVENIO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO AGUARONGO

En la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de Junio del año dos mil trece, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Seccionales de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé; debidamente representados por los señores Marco Tapia, Ricardo Quichimbo, René Lucero, Luís Neira y Patricio Coraizaca en sus calidades de Alcalde y Presidentes de los GAD'S Parroquiales, respectivamente, autorizados, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes y que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento.

PRIMERA.-ANTECEDENTES.-

En la Provincia del Azuay, en la jurisdicción de los Gobiernos Parroquiales Rurales de San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, se encuentra localizada el AREA DE BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA AGUARONGO, que ha venido recibiendo el tratamiento de área protegida, al amparo de la legislación vigente y ha contado con la participación de varias instituciones públicas y privadas, así como de las organizaciones aledañas al bosque como el Consejo de Organizaciones Comunitarias del Territorio del Bosque Aguarongo.

En reunión ampliada y con la presencia de representantes de los municipios de Gualaceo y Cuenca, Consejo de Organizaciones Comunitarias del Territorio del Bosque Aguarongo, Juntas Parroquiales de San Juan, Jadán, Zhidmad, San Bartolomé y Santa Ana, y la Fundación Rikcharina - Ayuda en Acción, se realizó un análisis exhaustivo en torno al manejo del AREA DE BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA AGUARONGO, determinándose la necesidad de llevar adelante un proceso de construcción de un espacio para la gestión del Bosque, bajo un enfoque de gobernabilidad, para lo cual se propone conformar un COMITÉ DE GESTION, responsable de construir una propuesta para que sea asumida por cada uno de los actores comprometidos con la gestión de estos importantes ecosistemas.

El Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Seccionales de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé han considerado necesario aunar esfuerzos y de manera compartida asumir la gestión integral del Área de Bosque y Vegetación Protectora Aguarongo, como uno de los proyectos prioritarios para el sector, acordando conformar el CONSORCIO AGUARONGO y para el efecto suscriben el presente convenio con la finalidad de formalizar las obligaciones, en torno a este proyecto de alto interés provincial y nacional.

SEGUNDA.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Por medio del presente instrumento se constituye el Consorcio Aguarongo, conformado por los Gobiernos

Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé.

El Consorcio Aguarongo, que se constituye a través del presente convenio se denominará CONSORCIO AGUARONGO, tiene como domicilio principal y sede, la ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer núcleos operativos o representativos a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional.

El CONSORCIO tiene por objeto y fin la conservación y manejo sustentable del AREA DE BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA AGUARONGO y su área de influencia, a fin de mantener la integridad y generar servicios ambientales para beneficio de la sociedad en general y en particular para los grupos humanos en ellas asentados, con el emprendimiento de planes, programas y proyectos y la implantación de políticas, acciones, estrategias y actividades debidamente programadas y coordinadas, para cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- ▶ Generar en las comunidades y asentamientos humanos beneficiarios del ÁREA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA, acciones tendientes a la conservación de los recursos naturales, ofreciendo alternativas económicas, sociales, técnicas y ambientalmente sustentables para el mejoramiento de la calidad de vida y la realización del sumak kawsay.
- ▶ Identificar y acceder a recursos de financiamiento, públicos y privados, nacionales o internacionales, para las actividades contempladas en los planes, programas y proyectos de conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales que se definan al interior del Consorcio.
- ▶ Promover prácticas económico-productivas que impliquen la participación de la población asentada en las inmediaciones y área de influencia del Aguarongo, bajo conceptos de conservación, protección y educación ambiental.
- ▶ Generar espacios participativos de gestión, cogestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Plan de Manejo del Área de Bosque y Vegetación Protectora Aguarongo.

TERCERA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS.-

EL Consorcio se constituye por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé; cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del Consorcio. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Seccionales, que en lo futuro tuvieren interés en participar en el Consorcio, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Las organizaciones de la sociedad civil y la población circunvecina, que han venido participando en la gestión del

ÁREA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES AGUARONGO continuarán vinculados a él, en la ejecución de los planes, programas y proyectos y realizando veedurías y acciones de control y promoción social.

Corresponderá a los señores representantes de los GADS que conforman el Consorcio, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONSORCIO.-

El Consorcio se conforma con los siguientes niveles administrativos:

La Asamblea General
El Directorio
Coordinación General
La Unidad Técnica

La Asamblea General, es la máxima autoridad del Consorcio y estará integrada por todos los señores Marco Tapia, Ricardo Quichimbo, René Lucero, Luis Neira y Patricio Coraizaca que la constituyen y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella. La preside el Presidente del Directorio; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. La Asamblea aprobará la normativa para la organización y funcionamiento del Consorcio.

El Directorio estará constituido por los representantes de los GADS que la integran; y tendrá un presidente y un vicepresidente y dos vocales, elegidos por los señores representantes de los GADS que conforman el Consorcio y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y cumplirán las demás atribuciones determinadas en el Reglamento Interno.

Las reuniones del Directorio y de la Asamblea General, se realizarán alternadamente en las sedes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales que la conforman y resuelto así por la Asamblea General.

La representación legal, judicial, extrajudicial la tendrá el Presidente del Directorio.

El Consorcio contará con una Coordinación General y la Unidad Técnica, que tendrá a su vez, los departamentos o áreas técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Consorcio. El Directorio del Consorcio designará un Coordinador General, de libre nombramiento y remoción, quien actuará en calidad de Secretario con voz informativa, tanto en el Directorio como en la Asamblea General del Consorcio y cumplirá con las instrucciones, lineamientos políticos y directrices impartidas por la Asamblea General y por el Directorio. La Unidad Técnica, estará a cargo de un profesional técnico que será designado mediante concurso de méritos oposición.

El Reglamento Interno establecerá la estructura orgánica y funcional y definirá las funciones, atribuciones y responsabilidades de esos departamentos o áreas, así como

los procesos de selección, incorporación, contratación y régimen de administración, así como las funciones, atribuciones y responsabilidades del Coordinador Técnico.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

Para el acto de constitución del Consorcio Aguarongo se acuerda fijar como aporte inicial el valor de \$ 5.000,00 a ser transferido por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que suscriben el presente convenio a la cuenta bancaria que se aperturará teniendo titular el Consorcio Aguarongo, dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la suscripción del convenio.

EL Consorcio será titular de los bienes y recursos que los GADS que los integran asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y para la ejecución de los planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas; así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto del Consorcio.

Formarán parte del patrimonio los ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto.

Son también parte del patrimonio del Consorcio, aquellos bienes y recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

SEXTA.- PLAZO.-

El Consorcio, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales. En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el reglamento Interno se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación del Consorcio.

SEPTIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-

Los intervinientes convienen en las siguientes:

1. La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Seccionales en la parte que les corresponda.
2. Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.
3. Cada GAD, dispondrá que las áreas técnicas y administrativas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos del Consorcio, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose

expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

4. En un plazo no mayor de 30 días y previa convocatoria el Director de Gestión de la Fundación Rikcharina, la Asamblea elegirá su Presidente, Vicepresidente y dos vocales; y, emitirá las normas, reglamentos internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operación del Consorcio. De igual forma se deberá tramitar y alcanzar por parte del Presidente del Directorio del Consorcio y el Coordinador General en su caso, para alcanzar el RUP, RUC, Número Patronal y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación del Consorcio.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las disposiciones legales del reglamento respectivo.

NOVENA.- ACEPTACION:

Las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses institucionales parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, en nueve ejemplares, de igual tenor y valor.

- f.) Sr. Marco Tapia, Alcalde del Cantón Gualaceo.
- f.) Sr. Ricardo Quichimbo, Presidente GAD Parroquial San Juan.
- f.) Sr. René Lucero, Presidente GAD Parroquial Jadán.
- f.) Sr. Luis Neira, Presidente GAD Parroquial Zhidmad.
- f.) Sr. Patricio Coraizaca, Presidente GAD Parroquial San Bartolomé.

ANEXO 3

No. 020-2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZHIDMAD

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 19 de Junio del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé; debidamente representados por los señores Marco Tapia, Ricardo Quichimbo, René Lucero, Luis Neira y Patricio Coraizaca en sus calidades de Alcalde y Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, respectivamente, suscriben el Convenio de Constitución del Consorcio Aguarongo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Art. Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación del Consorcio Aguarongo.

Art. Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé.

Art. Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Art. Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, a los diez días del mes de julio del 2013.

f.) Sr. Luis Neira Calle, **PRESIDENTE.**

f.) Lcda. Mónica Cabrera, **VIPRESIDENTA.**

f.) Sr. Wilson Jadán, **PRIMER VOCAL.**

f.) Sr. Santiago Calle, **SEGUNDO VOCAL.**

f.) Sr. José Tacuri, **TERCER VOCAL.**

Lo Certifico:

Lcda. Celia Llivichuzca, SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZHIDMAD. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

No. 86

ANEXO 3

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ****Considerando:**

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 19 de Junio del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé; debidamente representados por los señores Marco Tapia, Ricardo Quichimbo, René Lucero, Luis Neira y Patricio Coraizaca en sus calidades de Alcalde y Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, respectivamente, suscriben el Convenio de Constitución del Consorcio Aguarongo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación del Consorcio Aguarongo.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhimad y San Bartolomé.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Bartolomé, a los 22 días del mes de julio del 2013.

f.) Sr. Patricio Coraizaca T., **PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN BARTOLOMÉ.**

f.) Srta. Gladys Uyaguari, **SECRETARIA-TESORERA GAD PARROQUIAL SAN BARTOLOMÉ.**

Lo Certifico. f) Srta. Gladys Uyaguari Pachar, SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN BARTOLOMÉ. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

f.) Srta. Gladys Uyaguari, **SECRETARIA-TESORERA GAD PARROQUIAL SAN BARTOLOMÉ.**

No. 063-2013

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALACEO****Considerando:**

Que, en la provincia del Azuay, en la jurisdicción de los gobiernos parroquiales rurales de Jadán, Santa Ana; Zhidmad; San Bartolomé; y San Juan; y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Gualaceo, Cuenca, y Sigsig, se encuentra localizada el área de bosque y vegetación protectora Aguarongo, la misma que ha venido recibiendo el tratamiento de área protegida, cuyo objeto y fin es la conservación y manejo sustentable del bosque y su área de influencia, a fin de mantener la integridad y generar servicios ambientales para el beneficio de los grupos humanos en ella asentados;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Art. 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencias, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Jadán; Santa Ana; Zhidmad; San Bartolomé; y San Juan; y el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gualaceo, han considerado necesario anuar esfuerzos y de manera compartida asumir la gestión integral del Área y Vegetación Protectora Aguarongo, como uno de los proyectos prioritarios para el sector; en esa virtud el 19 de junio del 2013, suscribe el Convenio de Constitución del Consorcio Aguarongo;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Art. 1.- RATIFICAR la aprobación de la creación del Consorcio Aguarongo, la misma que está comprendido dentro del territorio de las jurisdicciones señaladas en el sexto considerando.

Art. 2.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución, suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados seccionales de Gualaceo, Jadán, San Juan, Zhidmad y San Bartolomé.

Art. 3.- PUBLIQUESE el convenio y las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial.

Art. 4.- INSCRIBASE la conformación del consorcio Aguarongo en el Consejo Nacional de Competencias, por ser el organismo responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) **Sr. Marco Tapia Jara, ALCALDE DEL CANTÓN.**

CERTIFICACIÓN: El infrascrito secretario de la Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que la **"RESOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN DE CREACIÓN DEL CONSORCIO AGUARONGO"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo en la Sesión Extraordinaria del viernes 28 de junio del mil trece.

Gualaceo, julio 31 del 2013.

Lo Certifico.

f.) **Ab. Ángel Vicente Tacuri C., SECRETARIO MUNICIPAL.**

ANEXO 3

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JADÁN

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias

contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 19 de Junio del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé; debidamente representados por los señores Marco Tapia, Ricardo Quichimbo, René Lucero, Luis Neira y Patricio Coraizaca en sus calidades de Alcalde y Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, respectivamente, suscriben el Convenio de Constitución del Consorcio Aguarongo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación del Consorcio Aguarongo.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhimad y San Bartolomé.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jadán, a los dieciocho días del mes de julio del año 2013.

Para constancia firman y certifican.

f.) **Sr. Wilson René Lucero Mora, PRESIDENTE**

f.) **Sra. Johanna Auquilla Guzhñay, SECRETARIA.**

CERTIFICO: Que es fiel copia del original, Jadán, 19 de junio de 2013.

Atentamente,

f.) **Sra. Johanna Auquilla Guzhñay, SECRETARIA GAD PARROQUIAL RURAL JADÁN.**

No. 004

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JUAN**

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 19 de Junio del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé, suscriben el Convenio de Constitución del Consorcio Aguarongo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación del Consorcio Aguarongo.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Seccionales de Gualaceo, San Juan, Jadán, Zhidmad y San Bartolomé.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la suscripción de la Conformación del Consorcio en el Consejo Nacional Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Juan, a los 26 días del mes de Julio del 2013.

f.) Sr. José Ricardo Quichimbo, **PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN JUAN.**

f.) Sr. Urbano Pillco, **VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN.**

f.) Sra. Irene Pillco, **VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN.**

f.) Sra. Glenda Espinoza, **VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN.**

f.) Srta. Mercy Chalco, **VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN.**

Lo Certifico: f.) Ing. Patricia Duchimaza SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JUAN.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos de la Ley Orgánica del COOTAD garantiza a los Municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, el Art. 57 literales a), b) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Municipios de expedir ordenanzas de construcciones, remodelación, reparación, transformación, demolición de edificios y de sus instalaciones que comprendan las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse la construcción; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTON MOCACHE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones, edificaciones y estructuras en el cantón MOCACHE. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza: todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad, y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.